



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 58, fracción VIII, 59, fracción V y 70, párrafo tercero de la Ley Fundamental del Estado; y en mérito de las atribuciones que me confieren los artículos 64, fracción II y 91, fracción XII de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, la Ley de Gasto Público y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ejecutivo a mi cargo estamos convencidos de la importancia de afirmar la asignación de recursos generados por el vigor y el dinamismo sociales a la creación de la infraestructura necesaria para impulsar mejores condiciones para el desarrollo económico y el bienestar social.

Por experiencia sabemos que los recursos presupuestales disponibles para llevar a cabo obras necesarias de infraestructura, son limitados y normalmente se enfrentan a una pluralidad de proyectos que, por decirlo así, compiten por el destino de los recursos públicos. El régimen económico mexicano, a la luz de lo previsto por la Constitución General de la República, establece amplias libertades para que los sectores social y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

privado contribuyan al desarrollo de las fuerzas productivas del país. Al efecto, tenemos una larga e importante tradición del concurso del sector privado para la prestación de servicios públicos y el desempeño de tareas que interesan a la administración, en un caso a través del otorgamiento de concesiones y en otro mediante la celebración de contratos de adquisiciones y de prestación de servicios o de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Con base en el Decreto número LIX-533 del 21 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 131 del 1 de noviembre de ese mismo año, esta H. Legislatura del Estado, en funciones de órgano revisor de la Constitución, autorizó diversas modificaciones a los artículos 4, 58, fracción VIII, 59, fracción V y 70, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer las bases de la planeación estratégica del desarrollo, la consideración de previsiones presupuestales multianuales en el proceso presupuestario, la seguridad jurídica de las asignaciones presupuestales derivadas de relaciones jurídicas que entrañen compromisos financieros más allá de un solo ejercicio presupuestal y la posibilidad de recurrir a la garantía estatal -con la aprobación de ese H. Congreso- en la celebración de contratos para la prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado.

Se recordará que ese conjunto de modificaciones a la Ley Fundamental del Estado se promovió específicamente por el Ejecutivo a mi cargo con objeto de renovar nuestro orden jurídico para brindar condiciones de seguridad y certidumbre a la inversión privada en proyectos de infraestructura pública sin comprometer el crédito estatal.

En la economía contemporánea existe disponibilidad de recursos en los mercados financieros susceptibles de sustentar inversiones mediante la contratación de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

empréstitos inherentes. Por razones estrictas de salud de las finanzas públicas, en general para el poder público y en particular para el Estado de Tamaulipas, la contratación de empréstitos constituye un ámbito que necesariamente debe manejarse con prudencia para no generar obligaciones que pudieran producir un desequilibrio en la Hacienda Pública.

Ante las limitaciones del crédito público y a partir de esquemas de participación del capital privado en actividades inherentes al sector público, que se iniciaron en la década de los noventas en Gran Bretaña y que ha tenido aceptación en distintas partes del mundo, incluido nuestro país a nivel del Gobierno Federal y las Repúblicas de Argentina y de Chile en el ámbito de América latina, es factible concebir y analizar si la realización de determinada obra de infraestructura pudiera resultar mayormente rentable mediante la suscripción de un contrato para la prestación de servicios con un particular.

Al efecto, en esta misma fecha promuevo ante esa H. Representación Popular la iniciativa de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. En ese ordenamiento se establecerían las normas necesarias para alentar la sinergia de los sectores público y privado en el desarrollo de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, sobre la base de que la carga del financiamiento y el riesgo que ello implica para la construcción, equipamiento y puesta en operación de la instalación pública de que se trate corre a cargo del sector privado, el pago que compete al sector público se distribuye a lo largo del tiempo en concepto de gasto corriente y a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio y el propio sector público asume la garantía de que a lo largo de la ejecución del contrato se honraran las obligaciones de pago contraídas originalmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por la novedad y especificidad de este nuevo mecanismo para invitar a los inversionistas privados al desarrollo de obras inherentes a la prestación de servicios públicos, es que la propuesta de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas requiere, a mi juicio, necesariamente de su compatibilidad con otros ordenamientos vigentes de nuestro régimen jurídico, en efecto, nos parece indispensable que exista una armonía expresa, para evitar interpretaciones que desvirtúen el propósito de atraer inversión a nuestro Estado, entre el nuevo ordenamiento y los ordenamientos vigentes.

En particular, el Ejecutivo a mi cargo ha identificado la necesidad de plantear a ustedes una serie de adecuaciones a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado, a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, a la Ley de Gasto Público y a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Al hacer lo anterior, también se introducen algunas propuestas de modificación para superar, en esos ordenamientos algunas inconsistencias de denominación de instituciones o de redacción.

Así, en particular debe destacarse los planteamientos que atañen a los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado y 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con objeto de precisar que por su naturaleza y características propias, el régimen aplicable a los contratos de proyectos para la prestación de servicios no es el de las adquisiciones ni el de las obras públicas, sino el previsto por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. De esta forma se consolidaría la distinción entre tres regímenes distintos para su aplicación a relaciones jurídicas que tienen diferencias en su objeto, propósitos y condiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En lo que respecta a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, es preciso establecer que las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios no constituyen financiamiento a cargo del crédito público. Como ya se ha adelantado, el financiamiento que requiera el particular para dar cumplimiento al contrato que eventualmente suscriba con la administración, será en forma exclusiva una responsabilidad del propio particular. Es decir, no habrá un vínculo jurídico entre la institución financiera que otorgue crédito al inversionista -proveedor y el Gobierno del Estado. A su vez, en la relación contractual del poder público con el inversionista-proveedor, el compromiso del pago de la contraprestación pactada será en primer término con base en los recursos presupuestales del gasto corriente y, en su caso, a través de las garantías que específicamente pudieran constituirse con la autorización del H. Congreso del Estado, con base en las participaciones federales.

Por otro lado, es menester establecer en la Ley de Gasto Público vigente las previsiones derivadas de las normas constitucionales, para que en el gasto corriente del Presupuesto de Egresos del Estado se incluyan las erogaciones derivadas de los proyectos para prestación de servicios que se hubieren contratado en términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Esta adecuación es en estricta congruencia con la consideración preferente que en ese instrumento de las finanzas públicas, tienen los proyectos de desarrollo que implican previsiones presupuestales posteriores a aquel Presupuesto de Egresos en cuyo ejercicio surgieron.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, se propone dar sustento a la eventual participación del Estado en una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

asociación público-privada para desarrollar un proyecto para la prestación de servicios, mediante la aportación de algún bien inmueble del patrimonio estatal, en términos compatibles con la hipótesis que se plantea en la iniciativa de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Se prevé que en el supuesto de la participación directa del Gobierno del Estado en un proyecto para la prestación de servicios, mediante la aportación de un bien inmueble, puedan destinarse a ello tanto los denominados bienes del dominio público, sujeto a las autorizaciones correspondientes, como bienes del dominio privado.

Como podrá apreciar esa H. Legislatura Estatal, las adecuaciones que se proponen a distintos ordenamientos relacionados con las contrataciones que realiza el poder público, los aspectos del egreso y el crédito públicos y los bienes que constituyen el patrimonio estatal, pretenden hacer compatibles esos ordenamientos con la nueva normatividad para las asociaciones público-privadas, a fin de que el propósito de alentar la participación del sector privado en la inversión de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, goce de las adecuadas condiciones de seguridad jurídica. En un mundo caracterizado cada vez más por la lucha, por la eficiencia y la productividad, Tamaulipas requiere analizar y promover las figuras que le permitan, con certidumbre, ser vanguardista en el impulso de nuestra competitividad.

En virtud de lo expuesto y fundado, con objeto de que se sirvan ustedes analizar, dictaminar, discutir y, en su oportunidad, votar, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO, LA LEY DE DEUDA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracciones V, VI y VII; 41, fracciones II y V; y 47; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 1.-...

I a la V.-...

Los contratos de proyectos para la prestación de servicios se registrarán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dichas operaciones no constituyen adquisiciones o contrataciones de servicios en los términos de las fracciones I y IV del párrafo anterior.

Artículo 3.-...

I a la IV.-...

V.- ENTIDADES.- Las mencionadas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VI.- DEPENDENCIAS.- Las citadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VII.- COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES.- El que se integra por los Titulares de la Secretaría de Administración, Finanzas, Contraloría y la Dependencia o Entidad a que corresponde la adquisición, arrendamiento o servicio contratado; y

VIII.-...

Artículo 41.-...

I.-...

II.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III y IV.-...

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 47. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, en coordinación con la Secretaría, regulará los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se lleven a cabo. Para tal efecto establecerán mecanismos y procedimientos de control que requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 1.-...

I y II.-...

...

...

Tampoco está sujeto a esta ley la contratación de proyectos para la prestación de servicios, la cual se rige por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Esos contratos no constituyen obligaciones para la realización de obras públicas o de servicios relacionados a las obras públicas, conforme a su conceptualización por los artículos 3 y 4 de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 7, primer párrafo y 13, fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4º; y un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

No constituyen financiamientos crediticios para los efectos de esta ley, las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios. Estos se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, así como de vigilar su debido cumplimiento.

...

...

Artículo 9.-...

I a la III.-...

Tratándose de contratos de proyectos para la prestación de servicios, cuando impliquen el otorgamiento de la garantía estatal, la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Artículo 13.-...

I. Presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así como la descripción de las garantías que se pretendan afectar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 16; 23; 36; 38, primer párrafo; 41; 44; 49, primer párrafo; 64; 66, fracción III; se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Presupuesto de Egresos del Estado contendrá las actividades, obras, servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el mismo se señalen. A su vez, considerará los proyectos de desarrollo cuya realización hubiere requerido de previsiones presupuestales posteriores al ejercicio en el cual se contemplaron por primera vez.

Así mismo, de acuerdo la naturaleza de las obligaciones de pago con base en el gasto corriente, se incluirán en el rubro que corresponda las erogaciones derivadas de los proyectos para prestación de servicios, regulados por Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 23.- Estas clasificaciones no serán restrictivas. Las erogaciones de gasto público no comprendidas en los rubros anteriores, así como aquéllas comprendidas en dos o más de ellos, se incluirán, para efectos de presupuestación y contabilización, en el rubro que corresponda según su finalidad primordial.

ARTICULO 36.- En caso de que la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado no se realice para el 31 de diciembre del año anterior en que deban regir, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que la administración pública cumpla con los programas y servicios que deban ser proporcionados a la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 38.- Las entidades públicas, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, podrán:

I a la III.-...

ARTICULO 41.- Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones III a la V del artículo 3º de esta ley, que en forma previa hayan sido aprobados expresamente por la Secretaría de Finanzas y que cumplan con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 44.- En los casos que el Gobierno del Estado otorgue su aval a entidades estatales o a los Municipios para la contratación de empréstitos, si éstos no son cubiertos por el solicitante, el Gobierno del Estado podrá fincar, en su caso, los créditos fiscales correspondientes para recuperar el monto que en esta virtud haya erogado.

ARTICULO 49.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.

Las entidades...

ARTICULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV y V del artículo 3 de esta ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTICULO 66.- La Secretaría de Finanzas deberá:

I y II.-...

III.- Autorizar, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, los catálogos de cuenta de las demás entidades a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

Los catálogos...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso f); 32, primer párrafo; se adiciona un tercer párrafo al artículo 5; un quinto párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 32; y un tercer párrafo al artículo 45 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1...

a) a la e)...

f) Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

g) y h)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 5.

1...

2...

3. En caso de que para la celebración y ejecución de contratos de proyectos para la prestación de servicios, se requiera de bienes inmuebles del Estado, corresponde al Secretario de Administración otorgar la autorización a que se refieren el párrafo 2 del artículo 19 y el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dicha autorización podrá conferirse con respecto a bienes del dominio público, sobre la base que se destinen a un servicio público en términos de esta ley, o con relación a bienes del dominio privado de acuerdo con su concepción en este ordenamiento.

Artículo 27.

1 al 4.

...

5. Constituye causa de interés público la utilización de un bien del dominio público para la ejecución de un contrato de proyecto para la prestación de servicios. El plazo de la autorización para el otorgamiento del bien se regirá por el plazo que se acuerde para el contrato, conforme al procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Artículo 32.

1. Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la IX.-...

2. Los inmuebles de dominio privado del Estado podrán utilizarse para la ejecución de un contrato de proyecto para la prestación de servicios, mediante el otorgamiento de un contrato de comodato o a través de un permiso administrativo temporal, en los términos de las fracciones V y VI del párrafo anterior.

Artículo 45.

1...

2...

3. El uso y aprovechamiento de inmuebles del dominio público o del dominio privado para un contrato de proyecto para la prestación de servicios, requiere de la autorización pertinente del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.